



Bogotá D.C., diciembre del 2022

Señores

**GRUPO CREAR EDUCATIVO**

Calle 130 D No. 104 – 18 Localidad de Suba  
Bogotá D.C

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| N° Radicación                        | S-2022-389280 |
| Fecha                                | 16-12-2022    |
| N° Referencia                        | N-2022-35660  |

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2022-2349**  
**Expediente N° 1-02-2-2022-11-0008**  
**Establecimiento: GRUPO CREAR EDUCATIVO**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2022-354814 del 18/11/2022, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLOS por medio del presente AVISO del **AUTO DE ARCHIVO No. 530** de fecha **10/11/2022** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNAN TRUJILLO TOVAR

Firmado digitalmente por HERNAN  
TRUJILLO TOVAR  
Fecha: 2022.12.16 14:28:36 -05'00'

**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**

Director de Inspección y Vigilancia



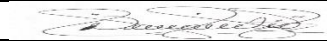
El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

|              |                          |             |                   |
|--------------|--------------------------|-------------|-------------------|
| <b>DESDE</b> | 20 de diciembre del 2022 | <b>HORA</b> | <b>07:00 A.M.</b> |
| <b>HASTA</b> | 26 de diciembre del 2022 | <b>HORA</b> | <b>03:30 P.M.</b> |

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| <b>NOMBRE</b>                | <b>CARGO</b>         | <b>LABOR</b>                 | <b>FIRMA</b>                                                                        |
|------------------------------|----------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Yolanda Forero Segura        | Contratista de Apoyo | Elaboró                      | YFS                                                                                 |
| Nery Yaneth Martín Rodríguez | Abogada contratista  | Revisó                       |  |
| Edgar Alberto Roa Martínez   | Abogad@ Contratista  | Tiene asignado el expediente |                                                                                     |

## AUTO No. 530 DE ARCHIVO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| FECHA              | Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022       |
| EXPEDIENTE No.     | 1-02-2-2022-11-0008                        |
| ESTABLECIMIENTO    | GRUPO CREAR EDUCATIVO                      |
| CORREO ELECTRÓNICO | coordinadorgrupocreareducativo@gmail.com   |
| DIRECCION          | CALLE 130 D No. 104 – 18<br>TEL.3133691874 |
| LOCALIDAD          | 11-SUBA                                    |
| PROPIETARIO        | SIN IDENTIFICAR                            |
| DIRECTOR           | SIN IDENTIFICAR                            |

### EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir Auto de archivo de averiguaciones preliminares dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2022-11-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado GRUPO CREAR EDUCATIVO, ubicado en la CALLE 130 D No. 104 – 18, Localidad de Suba de Bogotá D.C., cuyo director o propietario no está identificado.

#### 2. HECHOS

Mediante la Resolución No. 258 de 17 de diciembre de 2021 (ff. 1 a 10), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió, entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) ARTICULO CUARTO: DESGLOSAR la información publicitaria y de la página web del Grupo Crear Educativo, en donde se publicita que el establecimiento presta el servicio de Educación formal para adultos en la Calle 130 D No. 104-18 Aures Suba de la localidad de Suba y, anuncia tener convenio con varios*



|             |                               |                                    |               |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|
| AUTO N° 530 | FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 | EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-11-0008 | PÁGINA 2 DE 9 |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|

*establecimientos, entre los cuales se encuentra el COLEGIO CENTRO DE ESTUDIOS PRO-PYMES, (ff. 67 a 68), a fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes por los hechos investigados en el presente proceso administrativo sancionatorio y, déjense las constancias correspondientes. (...)*".

### 3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto de averiguaciones preliminares No. 366 de 25 de agosto de 2022 (ff. 16 y 17), por medio del cual el Despacho ordenó la práctica de visita administrativa al establecimiento denominado Grupo Crear Educativo en la CALLE 130 D No. 104 – 18 de Bogotá D.C., a fin de verificar el presunto funcionamiento del servicio público de educación formal y/o educación para el trabajo y el desarrollo humano sin licencia de funcionamiento y/o registro de programas en dicho establecimiento.

### 4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Resolución No. 258 de 17 de diciembre de 2021(ff. 1 a 10), con la cual fueron aportados los siguientes documentos:

Oficios (ff. 11 a 15) que contienen la siguiente información: Número telefónico: 3133691874; correo electrónico: [coordinadorgrupocreareducativo@gmail.com](mailto:coordinadorgrupocreareducativo@gmail.com); dirección: CALLE 130 D No. 104 – 18; Logo del "Grupo Crear Educativo – Educación para Jóvenes y Adultos" "CONVENIOS" con fotografías en las cuales al pie se lee – "Auxiliares de Policía Nacional" – "Soldados de la Patria" "Convenio Colegio" (Centro de Estudios CEPROP Pro- Pymes Resolución No. 110315 SED del 09 de diciembre de 2014 – Registro Dane No. 311001110271- NIT. 23496706-3 – ICFES 659144 – 659250)., "Centro de Estudios Pro- Pymes (Bachillerato Académico) Resolución: 110315"; Politécnico Agroindustrial (Carreras Técnicas y Bachillerato).

4.2. Oficio radicado No. I-2022-93634 de 06 de septiembre de 2022 (ff. 23 a 26). Informe de visita administrativa realizada al establecimiento denominado GRUPO CREAR EDUCATIVO, de conformidad con lo resuelto en el Auto de Averiguaciones Preliminares No. 366 de 25 de agosto de 2022.

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 5.1. MARCO NORMATIVO



|             |                               |                                    |               |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|
| AUTO N° 530 | FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 | EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-11-0008 | PÁGINA 3 DE 9 |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|

*El artículo 138 de la Ley 115 de 1994<sup>1</sup>, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.*

*A su vez, el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.*

*De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.*

*De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.*

## **5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA**

El presente proceso administrativo sancionatorio tuvo como finalidad establecer el presunto funcionamiento del servicio público educativo del establecimiento denominado Grupo Crear Educativo en la CALLE 130 D No. 104 – 18 de Bogotá D.C.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional." (Negrita fuera de texto).

<sup>2</sup> Corresponde al artículo 2º del Decreto 3433 de 2008

|             |                               |                                    |               |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|
| AUTO N° 530 | FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 | EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-11-0008 | PÁGINA 4 DE 9 |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|

Para tal efecto, el Despacho emitió el Auto de averiguaciones preliminares No. 366 de 25 de agosto de 2022 (ff. 16 y 17), por medio del cual se ordenó la práctica de visita administrativa al dicho establecimiento, que fue practicada por profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito el 02 de septiembre de 2022. Resultado de la mencionada visita se allegó al expediente el informe No. I-2022-93634 de 06 de septiembre de 2022 (ff. 23 a 26), del cual se extrae:

**“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA:**

*El 02 de septiembre de 2022 a las 09:00 horas se practicó por parte de los profesionales designados por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito visita administrativa en la Calle 130 D No. 104 – 18 de acuerdo con lo ordenado en el Auto de Averiguaciones Preliminares No. 366 de 25 de agosto de 2022, donde se observó que la nomenclatura terminada en el No. 104 - 18 no existe, pues de acuerdo con el registro fotográfico anexo a este informe en la Calle 130 D por el costado de las nomenclaturas pares los inmuebles pasan del No. 104 - 14 al 104 – 22, siendo inexistente el No. 104 – 18. Además, no se evidenció información o publicidad relacionada con el establecimiento denominado Grupo Crear Educativo.*

**CONCLUSIONES**

*De acuerdo con las verificación in situ, la nomenclatura correspondiente a la Calle 130 D No. 104 – 18, no existe y no se evidenció publicidad o información relacionada con el establecimiento denominado Grupo Crear Educativo.*

**ANEXO. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

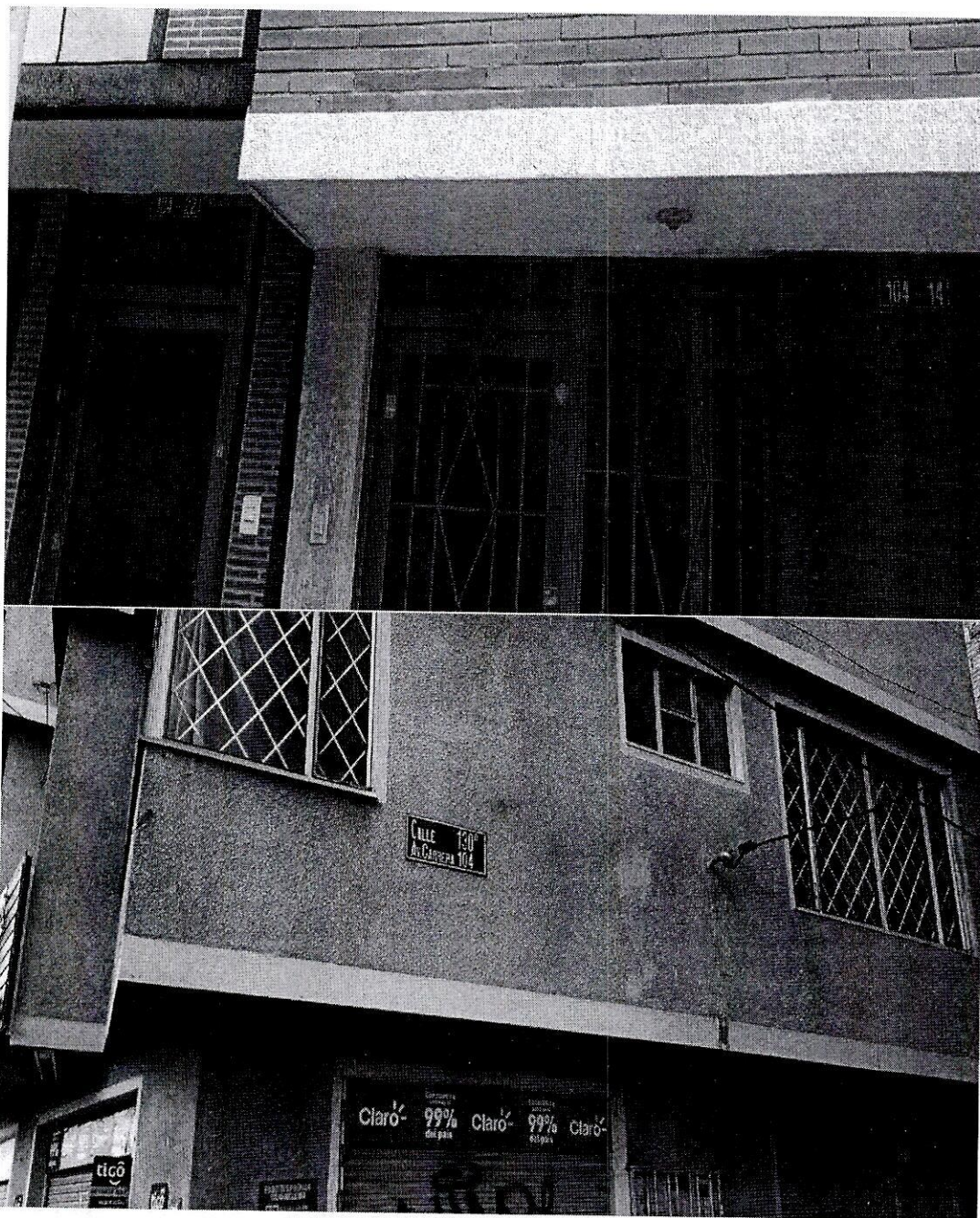


AUTO N° 530

FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-11-0008

PÁGINA 5 DE 9



(...)"

De acuerdo con el informe antes referido, se evidenció que la dirección "Calle 130 D No. 104 – 18" es inexistente. Además, no existe evidencia del funcionamiento del establecimiento denominado GRUPO CREAR EDUCATIVO en dicho lugar.



|             |                               |                                    |               |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|
| AUTO N° 530 | FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 | EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-11-0008 | PÁGINA 6 DE 9 |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|

Así las cosas, dado que, de las pruebas recaudadas, se concluyó que, no es posible comprobar el funcionamiento del establecimiento investigado, resulta improcedente continuar con la investigación administrativa. En consecuencia, el despacho ordenará la terminación del proceso administrativo sancionatorio y el correspondiente archivo del expediente.

### **5.3. Modificación del nombre del establecimiento investigado en la Base de datos de la Dirección de Inspección y Vigilancia.**

Teniendo en cuenta que, el presente proceso administrativo se abrió a nombre del *COLEGIO CENTRO DE ESTUDIOS PRO-PYMES*, y que, del análisis de las pruebas documentales allegadas al expediente se pudo establecer que la investigación tiene relación con una presunta conducta desplegada por el establecimiento denominado *GRUPO CREAR EDUCATIVO*, se ordenará oficiar al funcionario que corresponda de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito a fin de que realice el cambio o modificación pertinente en la Base de Datos.

## **6. DECISIÓN FINAL**

Como quiera que, de las pruebas recaudadas, se concluyó que, no es posible comprobar el funcionamiento del establecimiento denominado *GRUPO CREAR EDUCATIVO* en la Calle 130 D No. 104 – 18, el despacho ordenará la terminación del proceso administrativo sancionatorio y el correspondiente archivo del expediente.

No obstante, la mencionada decisión, se ordenará oficiar a la Dirección Local de Educación de Suba para que a través del Equipo de Inspección y Vigilancia verifique si el establecimiento denominado *GRUPO CREAR EDUCATIVO* funciona en otro inmueble de esta Localidad y, de ser así y advertir mérito para adelantar investigación administrativa allegar al despacho el informe y pruebas documentales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado *GRUPO CREAR EDUCATIVO*, presuntamente ubicado en la en la Calle 130 D No. 104 – 18, Localidad de Suba, de Bogotá D.C., por cuanto, quedó demostrado que este no funciona en la dicha dirección, como se expuso en la parte motiva de este auto.



|             |                               |                                    |               |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|
| AUTO N° 530 | FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 | EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-11-0008 | PÁGINA 7 DE 9 |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-02-2-2022-11-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado **GRUPO CREAR EDUCATIVO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR** a la Dirección Local de Educación de Suba para que a través del Equipo Local de Inspección y Vigilancia, verifique si el establecimiento denominado **GRUPO CREAR EDUCATIVO** funciona en otro inmueble de esta Localidad, y, de ser así y advertir mérito para adelantar investigación administrativa allegar al despacho el informe y pruebas documentales pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto de archivo de averiguaciones preliminares al establecimiento denominado **GRUPO CREAR EDUCATIVO**, indicándole que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a interponer y sustentar el recurso de reposición, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2022-11-0008 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Así mismo se le advertirá que:

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Calle 130 D No. 104 – 18, Localidad de Suba, de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) **ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) **ENVIAR** al correo electrónico [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co), la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, deberá comunicarse dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación a la línea telefónica 3241000 y agendar una cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la



|             |                               |                                    |               |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|
| AUTO N° 530 | FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 | EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-11-0008 | PÁGINA 8 DE 9 |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|

Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso en presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a [contactenos@educacion.edu.co](mailto:contactenos@educacion.edu.co), en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR,** una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de *Suba*.

**ARTÍCULO OCTAVO: OFICIAR** al funcionario que corresponda de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito a fin de que, en la base de datos se registre como nombre del establecimiento investigado el GRUPO CREAR EDUCATIVO, como quiera que, el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2022-11-0008, se aperturó a nombre del *COLEGIO CENTRO DE ESTUDIOS PRO-PYMES*, como se expuso en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO NOVENO: REGISTRAR,** una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR,** una vez en firme, el original del expediente N. 1-02-2-2022-11-0008 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

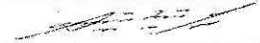
**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.



|             |                               |                                    |               |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|
| AUTO N° 530 | FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 | EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-11-0008 | PÁGINA 9 DE 9 |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------|---------------|

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE                       | CARGO                 | LABOR    | FIRMA                                                                               |
|------------------------------|-----------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Nery Yaneth Martin Rodríguez | Abogada – Contratista | Revisó   |  |
| Edgar Alberto Roa Martínez   | Abogado – Contratista | Proyectó |  |

